



*Consulado General de la República del Paraguay
Madrid - Reino de España*

DECLARACIÓN JURADA

Que se acompañará a la solicitud del Certificado Provisorio de Repatriación

Quien abajo suscribe, con N° de cédula paraguaya con fecha de ingreso a España: a fin de acogerse a los beneficios contemplados en el Art. 7 de la Ley N° 227/93, en su redacción otorgada por la Ley 3958/2009, declara bajo fe de juramento:

1. Que se encuentra en la necesidad de regresar a la República del Paraguay para radicarse de forma definitiva en la misma.
2. Que el listado de bienes que se adjunta a la presente, enumerado de al, es de su propiedad, encontrándose los mismos incluidos en el Conocimiento de Embarque (BL) N°, y que tienen como destino final la Rpca. del Paraguay.
3. Que en el caso de haberse incluido en dicha lista, un vehículo, que el mismo es necesario para el ejercicio de su profesión u oficio de y que cuenta con la documentación, de compra y venta, que acredita la titularidad del vehículo.
4. Que no ha solicitado con anterioridad la repatriación de sus enseres.
5. Que no ha adquirido otra nacionalidad (salvo la adquirida con España, país con el que se tiene vigente Convenio de doble nacionalidad).
6. Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención de las exoneraciones arancelarias solicitadas.
7. Que declara conocer que la liberación aludida procederá siempre que los bienes no superen el importe equivalente a los siguientes jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la República:
 - a. Menajes de uso doméstico: hasta 850 jornales mínimos diarios;
 - b. Maquinarias y herramientas: hasta 3000 jornales mínimos diarios;
 - c. Un vehículo: hasta 1700 jornales mínimos diarios. El vehículo debe tener tres años de uso como mínimo.
8. Que declara conocer la prohibición de enajenar, o acometer actos jurídicos entre personas que signifiquen el traslado del dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas, de los bienes introducidos bajo la franquicia solicitada, salvo que hubiesen transcurrido tres años desde su introducción en Paraguay o que, antes del mencionado plazo, se pague el total de los gravámenes que los afectarían de no mediar la franquicia.

Madrid, a de de 20

Firma del/a interesado/a